



AJUNTAMENT DE RIOLA

TASA REGULADORA POR EL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la Ordenanza en sesión plenaria de 24 de Noviembre de 2005.

Publicación de la aprobación provisional en el BOP nº 301 de 20/12/2005.

Publicación aprobación definitiva en el BOP nº 33 de 08/02/2006

(*) Aprobación de la ordenanza: Pleno 24/11/2005
Publicación BOP nº 33 de 8/2/2006



AJUNTAMENT DE RIOLA

(*) ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Al amparo de lo previsto en el art. 57 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004) y de conformidad con la regulación prevista en la Sección 3ª del Capítulo III de la citada Ley, el Ayuntamiento de Riola establece la Tasa por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Instalaciones y Edificios Municipales, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º. Constituye el hecho imponible de estas tasas la utilización privativa o el aprovechamiento especial de edificios o instalaciones municipales.

SUJETO PASIVO

Art. 2º. Están obligados al pago regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a las que se autorice el uso temporal de instalaciones y edificios municipales.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 3º. Estarán exentos del pago de la Tasa:

Los actos organizados o convocados por el propio Ayuntamiento.

Los actos organizados por agrupaciones, asociaciones, entidades o partidos políticos fuera de campaña electoral, de Riola.

Respecto a otros beneficios fiscales se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 4º. Los precios aplicables son los que aparecen en el anexo de esta ordenanza.

DEVENGO Y GESTIÓN

Art. 5º.

La tasa se devenga en el momento de solicitud de utilización del local.

No obstante se exigirá en ingreso previo, la tasa cuya acreditación deberá unirse a la solicitud.

(*) Aprobación de la ordenanza: Pleno 24/11/2005
Publicación BOP nº 33 de 8/2/2006



AJUNTAMENT DE RIOLA

En la solicitud se deberá indicar:

El día, mes, año y tiempo previsto para la utilización del local que en ningún caso podrá superar 5 horas por día.

Acto a realizar.

Si el acto durase más de 3 horas, a partir del exceso de dicho período se sumará a la cuota establecida un 50%.

Si el acto solicitado fuera por una duración inferior a 3 horas y se comprobase que se ha excedido en el tiempo, se giraría liquidación por el exceso según lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de solicitar la utilización del local para la celebración de bodas y actos similares, se aplicará el régimen de gestión establecido en la ordenanza reguladora de bodas civiles.

La solicitud podrá denegarse:

Por existir solicitud previa para utilizar el local en el mismo horario.

Por necesitar el local la propia Corporación.

Por solicitar su utilización para actos contrarios al ordenamiento jurídico.

Por causa de fuerza mayor.

En todo caso la denegación deberá ser motivada.

Si con posterioridad a la solicitud se desistiera de la celebración del acto, procedería la devolución del 40% del importe ingresado en el caso de que la solicitud de desistimiento hubiese tenido entrada en la Corporación dos días antes de la celebración del evento.

Si por causa no imputable a los obligados al pago, el servicio no se prestara se procedería a la devolución del importe ingresado.

Los solicitantes que deseen servicios complementarios deberán ponerlo en conocimiento de la Alcaldía en la propia instancia y, en el caso de que se autoricen, se encargarán de su gestión y abono sin que el Ayuntamiento intervenga.

Los desperfectos que se pudieran producir correrán a cargo de los solicitantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de los bajos del Ayuntamiento de 27 de Octubre de 1998.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No se exigirá la tasa en aquellos supuestos en que la solicitud de celebración del acto se hasta presentado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 24 de Noviembre, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOP y continuará vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.

(*) Aprobación de la ordenanza: Pleno 24/11/2005
Publicación BOP nº 33 de 8/2/2006



AJUNTAMENT DE RIOLA

ANEXO-TARIFA

Tasa por uso de edificios municipales.

	Tarifa / Euros
- Casa Consistorial.....	45 euros

(*) Aprobación de la ordenanza: Pleno 24/11/2005
Publicación BOP nº 33 de 8/2/2006